



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	No. 027
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA ANGELINA PIEDRAHITA PINEDA
DEMANDADO	FOMAG
RADICADO	05001 33 33 017 2019 00274 00
ASUNTO	Declara nulidad.

Mediante auto interlocutorio 259 del 5 de octubre de 2020, en el proceso de la referencia se declaró probada la excepción de prescripción, se negaron las pretensiones y se ordenó el archivo del expediente, sin embargo, erróneamente, por providencia del 19 de octubre de 2020 se ordenó correr traslado para presentar alegaciones finales.

CONSIDERACIONES.

Como quiera que se trató de un yerro de esta agencia judicial, pues se activó una etapa procesal cuando había concluido el litigio por la declaración de la excepción de prescripción del derecho, con fundamento en lo regulado en el artículo 133, numeral 2 del CGP¹, resultaría procedente declarar la nulidad de la última actuación indicada porque se continuó un proceso legalmente concluido.

En mérito de los expuesto, se

RESUELVE.

1. DECLARAR LA NULIDAD del auto interlocutorio N.º 278 del 19 de octubre de 2020, por el cual se corrió traslado para alegar de conclusión.
2. Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

¹ Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

HAEC

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 02 el auto anterior.

Medellín, 20 de enero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA